

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0200/2016**, instruido en contra del **C. Edgar Plata Rojas** con categoría de Residente "A" N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes *****
por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Que mediante oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, se remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra el **C. Edgar Plata Rojas**, con categoría de Residente "A" N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 32 a 41 de autos. -----

2.- **Radicación.** El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0200/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 42 de actuaciones. -----

3.- **Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. Edgar Plata Rojas** como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 179 a 189 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTC/0801/2016 del diez de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante cédula al **C. Edgar Plata Rojas**, el once de marzo de dos mil dieciséis (Foja 190 a la 197 del expediente en que se actúa). -----

4.- **Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64



fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el **C. Edgar Plata Rojas** por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera escrita, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 205 a la 215 del presente sumario). -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. Edgar Plata Rojas** y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la



garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.-----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. Edgar Plata Rojas**, se hizo consistir básicamente en: -----

Presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----



“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. Edgar Plata Rojas** con categoría de Residente “A” N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta del **C. Edgar Plata Rojas** el presunto incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, el **C. Edgar Plata Rojas** con categoría de Residente “A” N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Edgar Plata Rojas**, con categoría de Residente “A” N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL



QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

“TRANSITORIOS

.

***TERCERO.-** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...”*

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. Edgar Plata Rojas** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Residente “A” N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

“TRANSITORIOS

.

***Segundo.** La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año...”*



Así las cosas, el **C. Edgar Plata Rojas** con categoría de Residente “A” N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año. -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Edgar Plata Rojas** es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano **Edgar Plata Rojas** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público **Edgar Plata Rojas** que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Edgar Plata Rojas** en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. EDGAR PLATA ROJAS. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. Edgar Plata Rojas** si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Residente “A” N-10 adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Mayor de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Público consistente en copia certificada del documento denominado Nombramiento sin número de folio del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a través del cual el Lic. Carlos Correa Rodríguez, entonces Director de Administración encargado, expidió dicho nombramiento a favor del **C. Edgar Plata Rojas**, con la categoría de Residente “A” N-10 mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----



Desprendiéndose de la documental mencionada que el primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a través del cual el Lic. Carlos Correa Rodríguez, entonces Director de Administración encargado, expidió dicho nombramiento a favor del **C. Edgar Plata Rojas**, con la categoría de Residente “A” N-10 en el Sistema de Transporte Colectivo. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. Edgar Plata Rojas** se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. Edgar Plata Rojas** al desempeñarse como Residente “A” N-10 adscrito a Coordinación de Mantenimiento Mayor de Obras del Sistema, estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del documento denominado Nombramiento sin número de folio del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a través del cual el Lic. Carlos Correa Rodríguez, entonces Director de Administración encargado, expidió dicho nombramiento a favor del **C. Edgar Plata Rojas**, con la categoría de Residente “A” N-10 mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación



supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a través del cual el Lic. Carlos Correa Rodríguez, entonces Director de Administración encargado, expidió dicho nombramiento a favor del **C. Edgar Plata Rojas**, con la categoría de Residente “A” N-10, de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo y que ocupa **la categoría de Residente “A” N-10 siendo homólogo por ingresos al personal de estructura de la entidad mencionada**, por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

2.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1554/15** del quince de diciembre de dos mil quince, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que omitieron presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, listado en el que se encuentra el **C. Edgar Plata Rojas** con categoría de Residente “A” N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 24 a 30 de autos. -----

3.- Copia certificada del oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra el **C. Edgar Plata Rojas** con categoría de Residente “A” N-10 adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Mayor de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 32 a 41 de autos. -----



Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público el **C. Edgar Plata Rojas** presentó con fecha posterior al mes de agosto de 2015 su Declaración de Intereses, según se aprecia en el consecutivo 196 que obra en las relaciones adjuntas al oficio de mérito. -----

4.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio CG/CISTC/0165/2016 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Foja 106 de autos). ---

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informará si el **C. Edgar Plata Rojas** presentó declaración de intereses y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. -----

5.- Copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Fojas 165 a 176 de autos) -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto al ciudadano **Edgar Plata Rojas se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, esto es, de**



manera extemporánea, ya que se realizó posterior al mes de agosto de dos mil quince.-----

6.- Copia certificada del oficio número **GRH/53200/0365/2016** del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene expediente, nombre, adscripción, sueldo bruto, sueldo neto y sueldo líquido de 371 servidores públicos, entre los que se encuentra el **C. Edgar Plata Rojas** documentación que obra en copia certificada de fojas 130 a 139 de actuaciones.-----

7.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/257/2016** del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", y el sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) documentación que obra en copia certificada de foja 178 de actuaciones. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el ciudadano **Edgar Plata Rojas** es homologo por ingresos al personal de estructura, pues su sueldo es de \$11,541.25 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N) es mayor incluso que el sueldo de la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, que es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", cuyo sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), y por tanto, era sujeto obligado a presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de 2015, conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----



En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el ciudadano **Edgar Plata Rojas** en su calidad de Residente “A” N-10 adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Mayor de Obras del Sistema de Transporte Colectivo incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:

“...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Afirmación que se sustenta en el supuesto que ostenta el ciudadano **Edgar Plata Rojas** conforme al documento denominado Nombramiento del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a través del cual el Lic. Carlos Correa Rodríguez, entonces Director de Administración encargado, expidió dicho nombramiento a favor del **C. Edgar Plata Rojas**, con la categoría de Residente “A” N-10 y por tanto, le corresponde la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su



Declaración de Intereses en la fecha mencionada, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. Edgar Plata Rojas** que se encontró registro que acredita que presentó su Declaración de Intereses hasta el ocho de septiembre de dos mil quince, esto es, de manera extemporánea, pues esta se realizó posterior al mes de agosto de 2015.-----

En ese sentido, el **C. Edgar Plata Rojas** infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----
-----*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Edgar Plata Rojas** con categoría de Residente “A” N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

“TRANSITORIOS



TERCERO.- *La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...*

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. Edgar Plata Rojas** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Residente "A" N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

"TRANSITORIOS

Segundo. *La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año...*

Así las cosas, el **C. Edgar Plata Rojas** con categoría de Residente "A" N-10 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año.-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **C. Edgar Plata Rojas**, los argumentos de defensa que hace valer en su escrito con el cual compareció al desahogo de su Audiencia de Ley del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis en el que medularmente manifestó: -----

"Que en este acto exhibe su declaración por escrito constante de siete fojas útiles escritas por una sola de sus caras con cuatro anexos, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes reconociendo como suya la firma que lo calza por haber sido puesta de su puño y letra y asimismo en dicho curso se contiene las pruebas sobre el requerimiento establecido lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, el cual a la literalidad establece lo siguiente: "Yo, **EDGAR PLATA ROJAS**, por mi propio derecho. Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, el inmueble ubicado en ***** , Ciudad de México.



Respetuosamente comparezco y expongo: Que en cumplimiento a lo establecido en el oficio citatorio **CG/CISTC/801/2016** de fecha 10 de marzo del 2016 y del cual bajo protesta de decir verdad manifiesto: Que tuve conocimiento el día 11 de marzo del 2016 por medio de la cédula de notificación: Expediente **CI/STC/D/0200/2016** y que con apego al artículo 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, las notificaciones personales surtirán efecto, a partir del día hábil siguiente al que se hubieren realizado, por lo que la notificación surtió efecto legal el día 14 de marzo del 2016. Comparezco ante usted mediante este asunto, para desahogar la audiencia señalada en el citado oficio. En cumplimiento con lo determinado en la fracción I los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como para dar contestación a las imputaciones infundadas que se hacen a mi persona respecto a presuntas irregularidades administrativas. Igualmente, ofreciendo pruebas y alegatos **A1) CAUTELLAM**, a fin de que no se interprete equívocamente y se convaliden los vicios que presenta el citatorio contenido en el oficio expediente **CI/STC/D/0200/2016**, ni concediéndole a ese órgano de control más jurisdicción que la que por Ley se le asigna, relativa al expediente a la postre indicado. En relación a las supuestas irregularidades administrativas, originadas por el estudio de las constancias y actuaciones que integran el expediente al rubro citado y derivado de la recepción del oficio No. **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director Administrativo de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del Ejercicio 2015, listado en el que me encuentro C. Plata Rojas Edgar con categoría de Residente “A” N-10; por lo que del mismo se desprende la presunta irregularidad administrativa atribuida a mi persona C. PLATA ROJAS EDGAR, por el incumplimiento a lo establecido en al artículo 46 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades a los Servidores Públicos, en la relación con la Política Quinta y el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo por el que fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Públicas del Distrito Federal que se señalan para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses; emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo del 2015; así como con relación al artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaraciones de Intereses y Manifestaciones de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del distrito Federal el 23 de Julio de 2015, con lo cual se adecúa el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el Primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto que señala: **Artículo 47.- “Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo ó comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponden, sin perjuicio de sus Derechos Laborales, así como de**



las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las Fuerzas Armadas”. Lo anterior en función de que los Servidores Públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la Sociedad le interesa que los Servidores Públicos ajusten sus actos a la Ley. En el presente acto no ocurrió así, toda vez que usted C. Plata Rojas Edgar con categoría de Residente “A” N-10, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondientes al Ejercicio 2015, es decir, lo realizó fuera del plazo establecido, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia del conflicto de intereses emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo del 2015; así como con relación al artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaraciones de Intereses y Manifestaciones de No Conflicto d Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del distrito Federal el 23 de Julio de 2015, originándose con la conducta de Usted C. Plata Rojas Edgar, el presunto incumplimiento al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público. En este sentido usted C. Plata Rojas Edgar con categoría de Residente “A” N-10, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece como obligación de los Servidores Públicos lo siguiente: XXII.- “Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el Servicio Público...” Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por Usted presunto responsable, C. Plata Rojas Edgar con categoría de Residente “A” N-10, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el Servicio Público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se fijan las políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia del conflicto de intereses emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo del 2015, que establecen:

Quinta.- “ Declaración de Intereses.- Todas las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupan puestos de Estructura u Homólogos por funciones, ingresos o contra prestaciones, salvo el personal de Base, conforme a los formatos, plazas, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas ó morales, de carácter familiar, profesional, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directores, accionistas, administradores, comisario y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberán declarar lo correspondiente al cónyuge, a la



persona con quien vive en concubinato, en sociedad de convivencia o dependiente económico". "TRANSITORIOS" Tercero.- la Declaración de Intereses que se refiere la Política Quinta, deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de Agosto del 2015, conforme a los Formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General..." De igual forma, la omisión desplegada por Usted C. Plata Rojas Edgar en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Residente "A" N-10, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogas que se señalan, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo del 2015, en el que estableció textualmente que: **Segundo.- la Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presenta en el mes de Agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes lineamientos y las posteriores se efectuarán en el mes de Mayo de cada año..."** Así las cosas, Usted C. Plata Rojas Edgar con categoría de Residente "A" N-10, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las Disposiciones Jurídicas antes mencionadas, Toda vez que aún y cuando estaba obligado, presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al Ejercicio 2015, es decir, la realizó fuera del plazo establecido que lo era durante el mes de agosto de dicho año. Por lo que hace a los hechos que se me atribuyen en el procedimiento que se tramita en el expediente al rubro citado, **DESDE AHORA LOS NIEGO POR INFUNDADOS, IMPROCEDENTES Y ANTICONSTITUCIONALES** en razón de los argumentos que se hacen valer en el capítulo de Alegatos. **"ALEGATOS" Primero.-** Que si sabe y le consta, por parte de esta Contraloría Interna que Usted Dignamente representa, si de la lista de Servidores Públicos que realizaron en forma extemporánea su Declaración de Intereses de Ejercicio 2015; listado en el que supuestamente me encuentro **C. Plata Rojas Edgar** con categoría de **Residente "A" N-10**; se refiere mi persona o un Homónimo, ya que efectivamente mi nombre es Plata Rojas Edgar, pero la denominación del puesto que ostento es el de **"Residente I"** y que no concuerda con lo asentado en el Citatorio **Exp. CI/STC/D/0200/2016**; motivo por el cuál estoy anexando al presente, copia simple de mis recibos números **11152** y **5491** respectivamente, en donde se puede verificar claramente el nombramiento por medio el cuál presto mis servicios en el S.T.C., de conformidad con el Artículo 11 del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo. **Segundo.-** Con fecha 30 de Julio de 2008 por medio del Oficio: **GOM/1107/08**, FUI COMISIONADO POR EL Titular de la Gerencia de Obras y Mantenimiento el **Ing. Miguel Arturo Tamayo Lemus** a la Dirección de Transportación; por lo que con fecha 04 de Agosto de 2004, dejé de realizar las funciones que conforme a mi categoría de Residente "I" venía realizando en esta Gerencia, posteriormente con fecha 03 de Abril de 2013 con **Ref: 61020SGCL/158/13**, se me volvió a comisionar a la Subgerencia de Conservación de Líneas a cargo del **Arq. Guillermo Hidalgo Estrada**, por último con fecha Ciudad de México, 24 de Septiembre de 2015 con **Ref.: CCL789A/712/15**, se me volvió a comisionar a la Coordinación de Conservación de Líneas 7, 8, 9 y "A". Como se puede apreciar, desde el año 2008 a la fecha he dejado de realizar funciones y atribuciones enmarcadas en el **Acuerdo por el que se fijan Políticas de**



Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Intereses. Tal como lo expresa lo indicado en la Fracción Tercera que a la letra dice: **Tercero.-** Sujetos Obligados.- corresponde observar lo dispuesto en las presentes disposiciones a las Personas Servidoras Públicas que cuentan con atribuciones originarias por delegación o comisión o de representación, conforme a una Ley, reglamento, decreto, acuerdo, poder, oficio, acta ó cualquier otro instrumento o disposición jurídica para: 1, Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general, cualquier toma de decisiones relacionadas con Licitaciones Públicas, Invitaciones Restringidas a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa, así como para suscribir convenios, contratos y demás Actos Jurídicos. Inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la rescisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos relacionados con adquisición y arrendamiento de bienes muebles, la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza y la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales con personas Físicas, en términos de las Disposiciones Jurídicas y Administrativas Federales y del Distrito Federal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio. **III.-** Conocer, Autorizar, contratar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, conceder, otorgar, y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con las adquisiciones, desincorporaciones, enajenaciones, permisos, permutas, donaciones, expropiaciones de bienes inmuebles y cualquier acto jurídico que indica en los bienes inmuebles Propiedad o en Posesión del Distrito Federal; enajenación, uso, destino y aprovechamiento de bienes muebles y Derechos Patrimonio o a cargo del Distrito Federal, Concesión e Servicios Públicos o Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo o Proyectos de Coinversión relacionados con bienes Patrimonio del Distrito Federal o Servicios Públicos a cargo de éste; Convenios de Actuación por Cooperación en materia de Desarrollo Urbano y demás tipos de Asociación Público-Privado similares, en términos de las Disposiciones Jurídicas y Administrativas Federales y del Distrito Federal en materia de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, Expropiación, Presupuesto y Gasto eficiente, Fiscal, Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente y demás aplicables. **IV.-** Conocer y autorizar, así como suscribir convenios, contratos y demás Actos Jurídicos y documentos relacionados con el arrendamiento de inmuebles necesarios para la Función y Servicios Públicos a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos de las Disposiciones Jurídicas y Administrativas del Distrito Federal en materia de Arrendamiento Civil de Inmuebles. Por lo tanto no estaba obligado a presentar Declaratoria de No Intereses, por no encontrarme en los supuestos indicados en estas Políticas y en concordancia con el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: **“La Categoría del Trabajador de Confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la Designación que se dé al puesto”**. Esto es, que a la fecha, mis funciones son de dar seguimiento a las instrucciones dadas por el Coordinador de Conservación de Líneas 7, 8, 9 y “A”, a las Jefaturas de Permanencias en Santa Anita, Chabacano y Guelatao, de las Líneas 7, 8, 9 y “A” y que estas funciones no implican lo indicado en **Fracción III.-** Sujetos Obligados.- corresponde observar lo dispuesto en las presentes disposiciones a las Personas Servidoras Públicas que cuentan con atribuciones



originarias por delegación o comisión o de representación, conforme a una Ley, reglamento, decreto, acuerdo, poder, oficio, acta ó cualquier otro instrumento o disposición jurídica para: 1,. Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general, cualquier toma de decisiones relacionadas con Licitaciones Públicas, Invitaciones Restringidas a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa, así como para suscribir convenios, contratos y demás Actos Jurídicos. Inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la rescisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos relacionados con adquisición y arrendamiento de bienes muebles, la Contratación de Prestación de Servicios de cualquier naturaleza y la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales con personas Físicas, en términos de las Disposiciones Jurídicas y Administrativas Federales y del Distrito Federal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio. En lo relativo de presentar de manera extemporánea mi Declaración de Intereses, me permito indicar que ésta situación se dio, ya que mi Jefe Inmediato el Arq. Guillermo Hidalgo Estrada, Subgerente de Conservación de Líneas (**Oficio 610201 SGCL/158/13 de fecha 03 de Abril de 2013**), no me comunicó EN TIEMPO Y FORMA la obligación de presentar manifestación de No Conflicto de Intereses, ya que ésta información fue de mi conocimiento Vía Medio Electrónico, en un día no hábil, que fue el día 05 de Septiembre de 2015, que fue un sábado, por lo que hasta el 08 de Septiembre fue cuando pude presentarla. No omito indicar que esta situación se presentó, debido a que por parte de la Administración del Sistema de Transporte Colectivo, no se tenía la certeza jurídica de quién o quiénes éramos sujetos obligados a presentarla, dado que se comunicó que los sujetos con esta responsabilidad son los funcionarios que disponen de facultad de decisión o de ejecución, tales como: Director General, Subdirectores Generales, Directores de Área, Gerentes, Subgerentes y Jefes de Departamento, que comúnmente presentan año con año su Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos conforme el artículo **108 Constitucional**. **De acuerdo a lo establecido en el Artículo III, fracción VII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, adjunto a la presente las siguientes: “PRUEBAS”**

1. Documental Pública.- Consistente en copia simple de los recibos de pago Números **11152** y **549** respectivamente.
2. Documental Pública.- Consistente en Copia Simple de los Oficios Clave: 70200, REF.: GOM/1107/08 de fecha 30 de Julio de 2008; Clave 61020/SGCL/158/13 de fecha 03 de Abril de 2013; Clave 61023/CCL789A/712/15 de fecha 24 de Septiembre de 2015.

“PETITORIOS” Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Usted C. Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno del S.T.C., respetuosamente le pido sirva:

1. Tener por atendido en tiempo y forma el citatorio número de Ref.: Exp. **CG/CISTC/801/2016** y **CI/STC/D/0200/2016** De Fecha Ciudad de México a 10 de Marzo de 2016.



2. Tener por admitidas y ofrecidas las pruebas que se presentan para su debida valoración por encontrarse apegadas a derecho.
3. Tener por presentado en este escrito, en tiempo y forma los alegatos expuestos.
4. Ordenar la suspensión de toda acción en contra del suscrito, hasta en tanto no sean debidamente valoradas las pruebas ofrecidas, además que se comprueben, motiven y fundamenten correctamente las presuntas irregularidades administrativas.
5. Se solicita el sobreseimiento de las presuntas irregularidades administrativas, instauradas en mi contra, que además se encuentra viciado de origen y es por lo tanto ilegal.
6. **Solicito se me indique por parte de esta Contraloría Interna mis funciones de acuerdo a la categoría de Residente “I” que actualmente es en la que me desarrollo.** Esperando que lo antes expuesto sirva de elemento de juicio para que esta Contraloría Interna, a su digno cargo, evalúe la posibilidad de desahogar las presuntas irregularidades administrativas en comento; en tanto, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. **PROTESTO LO NECESARIO.** Siendo todo lo que deseo manifestar”. -----

Una vez transcritos a la literalidad los criterios hechos valer por el incoado, y de su análisis minucioso y exhaustivo, se advierte que las manifestaciones respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario instruido en su contra, en el sentido de que son infundados, improcedentes y anticonstitucionales, resultan temerarios, vagos y aislados en su connotación, en virtud de que devienen de aspectos meramente subjetivos, esto es, en razón de que no se aporta ni vislumbran medios de prueba que al menos los hicieran verosímiles en su connotación, por ende, al no contar con un soporte probatorio no logran el alcance ni la eficacia jurídica que pretende hacer valer en beneficio de sus intereses el incoado. Por otra lado, retomando el escrito defensivo de cuenta, se considera necesario establecer y distinguir entre la falta de fundamentación y de motivación, por un lado, y la indebida fundamentación y motivación, por el otro, pues por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya la resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto reclamado, mientras que la diversa hipótesis se actualiza, cuando en el acto reclamado sí se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y sí se exponen las razones que la Autoridad tuvo para dictar el acto, pero no corresponden al caso concreto objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de Autoridad y las normas aplicadas en el propio acto. Luego entonces, como en el caso de las manifestaciones de infundados, improcedentes y anticonstitucionales del compareciente, no se aprecia de manera clara y evidente por qué no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de Autoridad que señala y las normas aplicadas en el propio acto. Al no tener tal contenido,



sus argumentaciones resultan insuficientes en la medida en que la simple afirmación genérica de que el acto de Autoridad carece de la debida fundamentación y motivación. -----

Se cita en apoyo a lo anterior, la Tesis I.6o.C.82 K, sustentada por este Tribunal Colegiado, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, visible en la página 1818, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la Autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de Autoridad y las normas aplicables a éste."

Lo anterior es así, pues para considerar que existe carencia de fundamentación y motivación es menester apreciar los argumentos del motivo de desacuerdo, expresados para explicar porque la motivación es incorrecta o insuficiente, pues será a la luz de tales razones que pueda establecerse lo fundado o infundado de la inconformidad, sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio Jurisprudencial: -----

*Novena Época. Registro: 162826. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011. Materia(s): Común. Tesis: IV.2o.C. J/12. Página: 2053. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUÉLLA O SE TACHA DE INDEBIDA.** Al atender un motivo de desacuerdo relacionado con la fundamentación y motivación, para producir una respuesta congruente debe, del contexto integral de la argumentación del inconforme, advertirse si lo que imputa es ausencia de aquélla, o solamente la tacha de indebida, pues en la primer hipótesis bastará observar si la resolución contiene o no argumentos apoyados en la cita de preceptos legales para quedar en aptitud de declarar fundado o infundado el atinente motivo de desacuerdo. En cambio, en el segundo supuesto, cuando la fundamentación y motivación se tachan de indebidas, es menester apreciar los argumentos del motivo de desacuerdo, expresados para explicar por qué la invocación de preceptos legales se estima errónea, o por qué la motivación es incorrecta o insuficiente, pues será a la luz de tales razones que pueda establecerse lo fundado o infundado de la inconformidad.*



Ahora, contrario a la manifestación realizada por el incoado, el presente procedimiento administrativo, se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que en el mismo se citan con claridad las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas en que se apoya su instauración, las cuales convergen con las normas aplicadas, en otras palabras, en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas en que se apoya el acto de Autoridad, el cual se inició debido a que **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, con lo cual incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que existen en actuaciones el oficio **GRH/53200/0365/2016** del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene expediente, nombre, adscripción, sueldo bruto, sueldo neto y sueldo líquido de 371 servidores públicos, entre los que se encuentra el **C. Edgar Plata Rojas** y el oficio número **DAP/53000/257/2016** del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", y el sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), con los que se acredita que el **C. Edgar Plata Rojas**, tiene un ingreso neto de \$11,541.25 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M. N.), **con lo cual resulta ser homólogo a puesto de estructura por ingresos**, en virtud de que sus percepciones salariales son mayores al nivel más bajo de plaza de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que la plaza de nivel más bajo de estructura es el 20.5, con un sueldo con las deducciones aplicadas relativas al artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y los artículos 42, 102, 140 y 199 de la Ley del ISSSTE, de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M. N.); y al ser persona servidora pública **homólogo por ingresos a personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo**, se encontraba obligado a presentar su respectiva Declaración de Intereses en el mes de Agosto de 2015, toda vez que el **C. Edgar Plata Rojas**, **presentó declaración de intereses con fecha ocho de septiembre de dos mil quince**, por lo tanto vulneró lo establecido en el artículo 47



fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del citado precepto. -----

Por otro lado, referente a los asertos laborales y personales esgrimidos en sus alegatos, resultan inoperantes para desvirtuar la irregularidad atribuida al incoado, ya que el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; asimismo, los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, fueron publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, situación por demás suficiente para que el **C. Edgar Plata Rojas**, como Servidor Público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, se diera por enterado que debía de presentar su respectiva Declaración de Intereses dentro del plazo establecido en la referida normatividad; lo anterior es así, toda vez que atendiendo al Principio de Publicidad de las normas jurídicas característico del Estado de Derecho, conforme al cual éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a los gobernados, quienes deben estar enterados del contenido de las disposiciones normativas para poder cumplirlas, con lo que se procura e intenta salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica, ya que en nuestro país se sigue el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la norma en un medio de difusión oficial como lo es la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que **la sola publicación de estas permite que los habitantes de la entidad federativa puedan conocer la ley y, por ende, verse obligados por ella**; de ahí la obligación del **C. Edgar Plata Rojas**, de conocerla y cumplir con sus disposiciones como servidor público, en razón de que los servidores públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que con la conducta desplegada por el **C. Edgar Plata Rojas**, en la época de reproche administrativo no vigiló el cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales. -----

Sirve de sustento la siguiente tesis: -----

Décima Época Registro: 2000100 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. II/2012 (10a.) Página: 2908 LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO



FEDERAL. PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA BASTA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. El artículo 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que las leyes y decretos expedidos por dicho órgano legislativo, para efectos de su "debida aplicación y observancia", serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en tanto que su publicación en el Diario Oficial de la Federación es únicamente para "su mayor difusión", por lo que para su validez y vinculación, es innecesario que se publiquen en este último medio de difusión oficial. La anterior interpretación se fortalece si se atiende a la exégesis teleológica del citado precepto, en la que se considera que uno de los elementos característicos del Estado de Derecho es el principio de publicidad de las normas jurídicas, conforme al cual éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a los gobernados, quienes deben estar enterados del contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplirlas, con lo que se procura combatir la arbitrariedad de los gobernantes y se intenta salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica. Lo anterior es así, ya que en nuestro país se sigue el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial como el Diario Oficial en materia Federal y la Gaceta Oficial del Distrito Federal en materia local, por lo que la sola publicación en esta última permite que los habitantes de la entidad federativa puedan conocer la ley y, por ende, verse obligados por ella; de ahí que la publicación en el Diario Oficial de la Federación sólo constituye una facultad discrecional de la Asamblea Legislativa. Amparo directo en revisión 1807/2011. Fredy Rivera Hernández. 4 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

Por lo anterior, contrario a lo señalado por el manifestante, no era necesario que se le notificara oportuna, directa y expresamente para cumplir con la obligación de presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo establecido, puesto que al ser sujeto obligado, en razón de ser **homólogo por ingresos a puesto de estructura del Sistema de Transporte Colectivo**, como ya se manifestó anteriormente, debió cumplir con dicha obligación; no siendo obstáculo lo manifestado por el **C. Edgar Plata Rojas**, respecto de las copias simples de los documentos consistentes de los recibos de pago números 11152 y 549 respectivamente y los Oficios Clave: 70200, REF.: GOM/1107/08 de fecha 30 de Julio de 2008; Clave 61020/SGCL/158/13 de fecha 3 de Abril de 2013; Clave 61023/CCL789A/712/15 de fecha 24 de Septiembre de 2015; pues estos corresponden a aspectos laborables que no inciden de manera directa ni por temporalidad, en la imputación que se le atribuye, es decir, no tienen ninguna relación con la litis que aquí se plantea, por lo que las manifestaciones contenidas en los documentos en cita, no resultan convenientes a su defensa; sin embargo, resulta que el propio servidor público acepta haber presentado de manera extemporánea su declaración de intereses para el ejercicio 2015, lo cual resulta concordante con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/954/2016**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del



Distrito Federal, por el cual informó respecto al **C. Edgar Plata Rojas**, se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, sin embargo, pretende justificar su conducta, por lo que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que no son idóneos para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, dichas aseveraciones resultan insuficientes para desestimar su manifiesto grado de Responsabilidad Administrativa, debido a que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, ya que parte de premisas equivocadas que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues ninguna de estas van encaminadas a desestimar la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, por lo que no pueden ser tomados como argumentos de descargo ni como medios de prueba para desvirtuar, ni siquiera para justificar la extemporaneidad en la presentación de su respectiva Declaración de Intereses del ejercicio 2015, ya que como servidor público estaba obligado a presentarla en el mes de agosto de 2015, lo que en la especie no aconteció, infringiendo con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incumpliendo con ello la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues contrario a ello, sus manifestaciones únicamente evidencia aún más los medios de convicción por medio de los cuales se le imputa su responsabilidad administrativa. -----

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que la defensa en estudio no desvirtúa la irregularidad reprochada al **C. Edgar Plata Rojas** debido a que tal y como se señaló en su oficio citatorio, como servidor público tenía la obligación de presentar su declaración de intereses en el transcurso del mes de agosto de dos mil quince, lo que en la especie no realizó, ya que esta fue presentada hasta el día ocho de septiembre de dos mil quince con lo cual se acredita que dicha declaración fue presentada extemporáneamente y por lo tanto el **C. Edgar Plata Rojas**



incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y el artículo tercero transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACION DE LAS SERVIDORAS PUBLICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PUBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el jefe de gobierno de Distrito Federal publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como con relación a los artículos segundo y segundo transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en tal razón, los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas ofrecidas por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se tuvieron por admitidas las pruebas consistentes en: 1.- La copia simple de los recibos de pago números 11152 y 549 respectivamente. 2.- La copia simple de los Oficios Clave: 70200, REF.: GOM/1107/08 de fecha 30 de Julio de 2008; Clave 61020/SGCL/158/13 de fecha 03 de Abril de 2013; Clave 61023/CCL789A/712/15 de fecha 24 de Septiembre de 2015. De las cuales se advierte de sus contenido y temporalidad, que en contraposición con las constancias que integran el expediente que se resuelve, mismas que tiene valor probatorio establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales administradas con los medios de convicción existentes en autos permite advertir que dichas probanzas resultan insuficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Edgar Plata Rojas**, lo anterior en virtud de que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, no se desprenden elementos que pudieran crear en el ánimo de esta Contraloría Interna la convicción de las defensas hechas valer por el **C. Edgar Plata Rojas**, pues dichas constancias en su conjunto acreditan la responsabilidad administrativa de éste, atento a que se desprende indubitablemente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015; en efecto esto es así, toda vez que la omisión del servidor público, **se consumó el ocho de septiembre de dos mil quince**, fecha en que el servidor público presentó su Declaración de Intereses, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, ya que esta era en el mes de agosto de 2015, omisión **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA



CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, siendo menester señalar que los alegatos hechos valer por el investigado, se constriñen a ratificar en todas y cada una de sus partes los presentados en su escrito de cuenta que fuera exhibido dentro del desahogo de la Audiencia de Ley correspondiente; en lo que concierne a los puntos petitorios que establece, se precisa que por lo que hace a los tres primeros, estos se perfeccionaron, en la audiencia de mérito, y en lo que toca a los dos siguientes: Ordenar la **suspensión de toda acción** en contra del suscrito, hasta en tanto no sean debidamente valoradas las pruebas ofrecidas, además que se comprueben, motiven y fundamenten correctamente las presuntas irregularidades administrativas. Se solicita el **sobreseimiento de las presuntas irregularidades administrativas**, instauradas en mi contra, que además se encuentra viciado de origen y es por lo tanto ilegal. Las figuras jurídicas que enuncia el implicado, no son dables para emitir pronunciamiento alguno al respecto, ya que esta Autoridad Administrativa solo puede hacer lo que la Ley le permite, atento a que las mismas no se encuentran contempladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni en el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Federal en cita. Y en lo relativo a que se le indique por parte de esta Contraloría Interna sus funciones de acuerdo a la categoría de Residente "I" que actualmente es en la que se desarrolla, último punto de petición, este no forma parte de la litis investigada, y por consiguiente, no amerita contestación alguna. Se reitera, que el implicado pronuncia asertos de índole personal y laboral que no se encuentran relacionados con la litis origen de la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/STC/D/0200/2016, motivo por el cual no resultan viable ni dables en su beneficio, también señala normatividad que no es aplicable al caso, como ejemplo tenemos la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que en su artículo primero, segundo párrafo establece que quedan excluidos de la aplicación de esta ley, las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos. Para finalizar la homonimia que temerariamente pretende hacer valer, no surte sus efectos, toda vez que el número de expediente (19818) que tiene aperturado como trabajador adscrito en el Sistema de Transporte Colectivo, coincide tanto en la copia certificada del documento denominado Nombramiento sin número de folio del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a través del cual el Lic. Carlos Correa Rodríguez, entonces Director de Administración encargado, expidió dicho nombramiento a favor del **C. Edgar Plata Rojas**, con la categoría de Residente "A" N-10 mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160, con los recibos de pago números 11152 y 549 que fueran ofertados como medio de prueba de parte del incoado, mismos que obran en copia simple a foja 225 de autos, lo que se asienta para los efectos conducentes; y en lo que respecta a las demás aseveraciones contenidas en esta etapa procedimental, ya fueron analizadas y debidamente contravenidas y abatidas en el cuerpo del presente fallo, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado



resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida.. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Residente "A" N-10 adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Mayor de Obras del Sistema de Transporte Colectivo. -----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. Edgar Plata Rojas** debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ***** años de edad, con instrucción educativa de ***** y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$14,315.46, (Catorce mil trescientos quince pesos 46/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, circunstancia que se robustece con la documental consistente en el oficio número GRH/53200/0365/2016 de fecha cuatro de febrero dos mil dieciséis emitido por el Gerente de Recursos Humanos en el que agregó relación anexa de la que se advierte que el mencionado servidor público tiene un sueldo neto de \$11,541.25 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De igual forma de la audiencia de ley antes mencionada, se desprende la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público así como de entender las



consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado al **C. Edgar Plata Rojas** funge como Residente "A" N-10 adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Mayor de Obras del Sistema de Transporte Colectivo situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Nombramiento sin número de folio del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a través del cual el Lic. Carlos Correa Rodríguez, entonces Director de Administración encargado, expidió dicho nombramiento a favor del **C. Edgar Plata Rojas**, con la categoría de Residente "A" N-10; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 160, documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el **C. Edgar Plata Rojas** fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Residente "A" N-10 en el Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 163 y 164 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/604/2016, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. Edgar Plata Rojas** a la fecha si cuenta con registro de antecedente de sanción, misma que a la letra reza lo siguiente: AMONESTACIÓN PÚBLICA.- STC.CI.DR.D.01-04/06 FECHA DE RESOLUCIÓN: 25-10-2007 JUICIO DE AMPARO1506/2007 FECHA ACUERDO: 18-04-2008 SE DECLARA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA DEL 31 DE MARZO DE 2008, EN LA QUE SE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, por lo que se puede afirmar que es reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el **C. Edgar Plata Rojas** para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Residente "A" N-10 por lo que es **homólogo en salario al personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo** conforme a la Política



Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado por el cuerpo legal invocado, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha 19 de febrero 2016 signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al **C. Edgar Plata Rojas se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, y no en el mes de agosto de dos mil quince**, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. Edgar Plata Rojas** debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, que es de veinticinco años en la Administración Pública. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. Edgar Plata Rojas** como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 163 y 164 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/604/2016 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha si se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del **C. Edgar Plata Rojas** por lo que si puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. Edgar Plata Rojas** no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. Edgar Plata Rojas** tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron



en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

*“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----
-----*

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*



- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el **C. Edgar Plata Rojas** consistente en que en su categoría de Residente "A" N-10 es **homólogo en salario al personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo**, por lo que estaba obligado a presentar su declaración de Intereses conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en correlación con el Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido como se acreditó con el oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha 19 de febrero 2016 signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al **C. Edgar Plata Rojas se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, esto es, de manera extemporánea, pues se realizó posterior al mes de agosto de dos mil quince**, siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. Edgar Plata Rojas** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento público, asimismo, no debe ser superior a una amonestación pública. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. Edgar Plata Rojas** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto



53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. Edgar Plata Rojas** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. El **C. Edgar Plata Rojas** **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al **C. Edgar Plata Rojas** una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. Edgar Plata Rojas** para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO. Hágase del conocimiento al **C. Edgar Plata Rojas** que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----



SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI; 36; 38 fracción I y IV; 39; 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----
El responsable del Sistema de datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno, y la dirección donde podrá ejercer los



derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oip@contraloriadf.gob.mx. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

OCTAVO. Complimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----**

KMGS/JLMV

